



*Ayuntamiento de Salas*

## **2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

### **2.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES O INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento legal**

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la facultad específica del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la última norma mencionada, establece la tasa por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

El hecho que determina la tributación por esta tasa es la actividad desarrollada para la distribución y suministro de agua a domicilio, la colocación y utilización de contadores o instalaciones análogas y los derechos para el uso y conservación de las instalaciones, independientemente de quién presta este servicio, ya sea la propia entidad municipal o a través de empresa concesionaria o contratada para este servicio.

#### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos y Responsables**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en particular:

a) el propietario o titular del dominio útil del inmueble beneficiario de este servicio, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red,

b) los ocupantes o usuarios de dichos inmuebles, cualesquiera que sea su título acreditativo: propietario, usufructuario o arrendatario, incluido en precario, en el caso de prestación de servicios de suministro.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en su caso, el propietario titular del dominio útil del inmueble que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

3. Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquéllos determinados en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:

Cualidad	Consumo	Tarifa (euros/m <sup>3</sup> )
<b>AGUA DE GRAVEDAD</b>		
Uso Doméstico. Facturación mínima 10 m <sup>3</sup> al mes / 20 m <sup>3</sup> al bimestre	10 m <sup>3</sup> /mes	0,38
Uso Doméstico	>10 m <sup>3</sup> /mes	0,48
A los abonados sin contador se les factura un mínimo de 60 m <sup>3</sup> /bimestre		
Uso Industrial. Facturación mínima 20 m <sup>3</sup> mes / 40 m <sup>3</sup> al bimestre	20 m <sup>3</sup> /mes	0,56
Uso Industrial	>20 m <sup>3</sup> /mes	0,70
A los abonados sin contador se les facturará un mínimo de 80 m <sup>3</sup> /bimestre.		
Uso ganadero. Facturación mínima 15 m <sup>3</sup> mes / 30 m <sup>3</sup> bimestre	15 m <sup>3</sup> /mes	0,21
Uso ganadero	> 15 m <sup>3</sup> /mes	0,38
A los abonados sin contador se les factura un mínimo de 80 m <sup>3</sup> / bimestre.		
<b>AGUA BOMBEADA</b>		
Uso Doméstico. Facturación mínima 10 m <sup>3</sup> mes / 20 m <sup>3</sup> bimestre	10 m <sup>3</sup> /mes	0,52
Uso Doméstico	>10 m <sup>3</sup> /mes	0,64
Uso Industrial. Facturación mínima 20 m <sup>3</sup> mes / 40 m <sup>3</sup> bimestre	20 m <sup>3</sup> /mes	0,70
Uso Industrial	>20 m <sup>3</sup> /mes	0,80
<b>DERECHOS DE CONCESIÓN Y CONSERVACIÓN</b>		
Concesión para usos domésticos		141,80
Concesión para usos industriales		212,70
Concesión explotación ganadera		141,80
Tasa por conservación de contadores		0,64€/ abon. bim.
Tasa por conservación de acometidas		0,80€/ abon. bim.

#### Artículo 5º.- Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, esto es en el momento de la autorización de alta.
2. Las cuotas establecidas se devengarán por bimestres naturales, el primer día de cada uno de ellos.

#### Artículo 6º.- Tramitación y pago

1. El contribuyente deberá cursar la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red municipal de servicio de suministro de aguas y de instalación del contador en el Ayuntamiento y en la empresa contratada para la gestión de este servicio, acreditando, en el caso de uso distinto al doméstico, el tipo de uso de que se trata:

a) usos industriales, comerciales o profesionales, presentación de la licencia de apertura o alta en el I.A.E.

b) actividades ganaderas, cartilla de saneamiento ganadero

En caso de optar por la modalidad de domiciliación bancaria, deberá aportar sus datos bancarios.

2. Una vez realizado el trámite municipal para su autorización y concedida ésta, se procederá de oficio a la inclusión en el censo de usuarios de este servicio y se notificará al contribuyente este hecho, así como la cuota liquidada en concepto de derecho de acometida o conexión para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en dicha notificación. Una vez acreditado el ingreso de esta cuantía se procederá al alta en el suministro de agua.

3. Las cuotas exigibles por los servicios de suministro y consumo de agua, conservación de contadores y acometidas se liquidarán por periodos bimestrales y se recaudarán junto con la tasa de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales y la tasa de recogida de basuras, en los casos que proceda, por los mismos periodos y en el mismo recibo.

4. Estos recibos se pasarán al cobro, en caso de domiciliación bancaria durante el segundo mes siguiente a la finalización del periodo que se liquida. En el caso de no estar domiciliado deberán abonar el importe de este servicio en el Servicio Municipal de Recaudación en los plazos señalados al efecto en los recibos y en los anuncios de cobranza publicados en el BOPA.

5. Cuando se produzcan modificaciones en los datos relativos al titular o al uso del suministro, o se quiera proceder a la baja en este servicio, éstas deberán ser notificadas al Servicio Municipal de Recaudación por el interesado o persona en quién delegue, presentando la oportuna solicitud de modificación de datos, junto con la acreditación de las modificaciones que se vayan a producir; en cuanto a la modificación del uso deberán presentar el certificado final de obras y acreditación de licencia de primera ocupación o copia del documento de baja de la actividad económica presentado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando se trate de la modificación de datos relativos al titular, documentación que acredite esa titularidad. Estas modificaciones surtirán efectos en el siguiente recibo girado al cobro, siempre y cuando se haya instado esta modificación con una antelación de 2 meses a la finalización del periodo a liquidar.

En caso de optar por la modalidad de domiciliación bancaria, deberá aportar sus datos bancarios.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### **Artículo 7º.- Normas de Gestión**

1. La concesión del servicio de agua se hará por el Ayuntamiento con estricta sujeción a las prescripciones de esta ordenanza, haciendo la clasificación conforme a la tarifa, previos los informes técnicos oportunos. Contra las resoluciones del Ayuntamiento en esta materia podrán interponerse los recursos que los interesados estimen procedentes.

2. Toda concesión para usos no domésticos será en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos. El usuario de este uso no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal e indefinido.

3. El concesionario no podrá emplear el agua en usos distintos a los autorizados, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de un tercero a título oneroso o gratuito.

4. El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas para toda clase de viviendas y para atender las instalaciones sanitarias de los establecimientos comerciales o industriales en toda la zona donde llegue o pueda llegar en su día la red de agua.

5. No se permitirá la utilización de agua de las fuentes públicas para uso no doméstico.

6. Las concesiones se harán por volumen variable, medido por contador, siendo la unidad de medida el m<sup>3</sup>.

7. Las concesiones para uso doméstico y sanitario, por su carácter obligatorio, solo cesarán por incendio, demolición, clausura de edificios y locales. La Alcaldía podrá decretar el cese del suministro de agua por impago de recibos y no será renovado el mismo en tanto no se hagan efectivos los débitos pendientes.

8. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución.

En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejasen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio

9. Las obras de instalación de todo servicio de agua se dividen en:

- a. acometida o toma de tubería: comienza en la red general y termina en la llave de entrada con un contador que será colocado en el lugar determinado por los técnicos en la materia.

Las obras de acometida de agua sólo pueden llevarse a cabo por el personal del ayuntamiento.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso al personal revisor, pudiendo obligar el Ayuntamiento al cumplimiento de este precepto para los contadores ya instalados.

- b. distribución en el interior de la finca: aquella red de tuberías sitas en propiedad privada, incluyendo el árbol de contadores con sus correspondientes llaves de paso individuales, antes y después del contador.

Las obras de distribución interior, podrán ser encargadas por el propietario, quedando de su cargo cuantas responsabilidades se deriven de las mismas. No obstante antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal técnico del ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará el servicio.

10. Las obras de acometida, distribución y colocación de contadores se realizarán por el concesionario, debiendo el sujeto pasivo abonar la liquidación resultante debidamente notificada por el ayuntamiento.

## **Artículo 8º. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición Adicional**

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

### **Disposición Final**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.